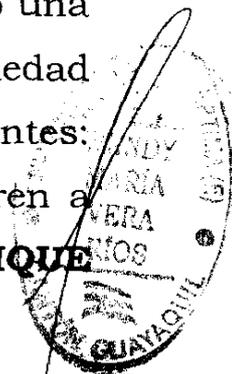


1
2
3
4
5
6
7

**CONSTITUCIÓN DE LA
 COMPAÑÍA DENOMINADA
 MOONSTRUCK S.A.-----
 CAPITAL AUTORIZADO:
 USD \$1,600.00 -----
 CAPITAL SUSCRITO:
 USD \$800.00 -----**

8 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del
 9 Guayas, República del Ecuador, hoy día **TRECE** de **AGOSTO**
 10 de **DOS MIL TRECE**, ante mí **ABOGADA WENDY MARIA**
 11 **VERA RÍOS**, Notaria Encargada Trigésima Séptima del
 12 cantón Guayaquil, comparecen, el señor **ENRIQUE**
 13 **AUGUSTO TAMARIZ AMADOR**, casado, mayor de edad,
 14 abogado, ecuatoriano, domiciliado en el cantón
 15 Samborondón y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y
 16 la señorita **MARÍA JOSÉ MACÍAS RUMBEA**, soltera,
 17 estudiante, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta
 18 ciudad de Guayaquil, a quienes identifico por la exhibición
 19 que se me hace de sus respectivos documentos de identidad.
 20 Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura
 21 pública a la que proceden como queda indicado con amplia y
 22 entera libertad, para lo cual me presentaron la minuta que es
 23 del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**.- Sírvase
 24 autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo una
 25 por la cual conste la Constitución De Una Sociedad
 26 Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

27 **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.**- Concurren a
 28 la celebración de este contrato el señor abogado **ENRIQUE**



1 **AUGUSTO TAMARIZ AMADOR**, con domicilio en el cantón
2 Samborondón, y la señorita **MARÍA JOSÉ MACÍAS**
3 **RUMBEA**, con domicilio en el cantón Guayaquil. Cada uno
4 de ellos por sus propios y personales derechos, quienes
5 declaran ser de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA.-** La
6 compañía que se constituye mediante este contrato se registrá
7 por las disposiciones de la Ley de Compañías, y todas las
8 normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren
9 aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a
10 continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**
11 **DENOMINADA MOONSTRUCK S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.-**
12 **DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-**
13 **ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la
14 compañía que se denominará **MOONSTRUCK S.A.**, la misma
15 que se registrá por las leyes de la República del Ecuador, el
16 presente Estatuto Social, y los Reglamentos que se
17 expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La
18 compañía será una sociedad anónima que se dedicará a la
19 ~~asesoría administrativa, comercial y de negocios~~ e
20 ~~intermediación de estos servicios a personas naturales y~~
21 ~~jurídicas~~. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar
22 actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que
23 tengan relación con el mismo, así como, celebrar contratos
24 para la adquisición de bienes muebles (incluidos
25 semovientes) e inmuebles ya sean bienes raíces urbanos y/o
26 rurales.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se
27 constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, que se
28 contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura

1 Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio
2 principal de la Compañía es el cantón Samborombón,
3 Provincia del Guayas, y podrá establecer sus
4 agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-

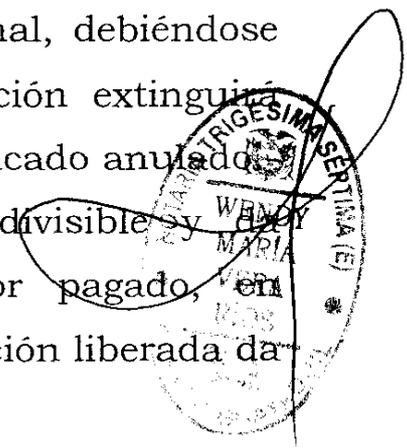
5 **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y**

6 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado
7 de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE**
8 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y el capital suscrito
9 es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS**
10 **UNIDOS DE AMÉRICA** dividido en ochocientas acciones
11 ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos
12 de América cada una, capital que podrá ser aumentado por
13 resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**

14 **SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno
15 a la ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente

16 General de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si un Título
17 o Certificado Provisional se extraviare, deteriorare o
18 destruyere, la compañía podrá anular el título ó certificado
19 provisional, previa publicación efectuada por tres días
20 consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el
21 domicilio de la compañía.- Una vez transcurridos treinta días
22 a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a
23 la anulación del título ó certificado provisional, debiéndose
24 conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá
25 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

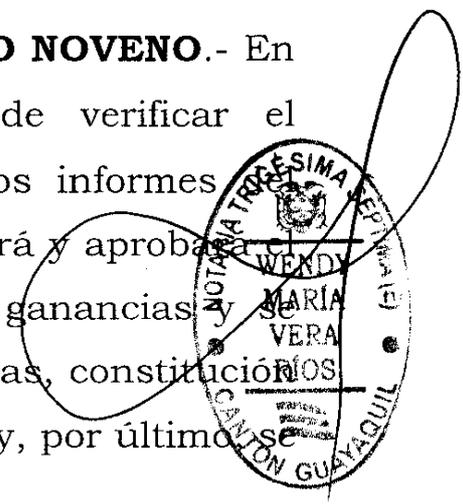
26 **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y
27 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en
28 consecuencia en las juntas generales cada acción liberada da



1 derecho a un voto.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se
2 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se
3 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración
4 de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía no
5 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas
6 no se encuentren totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les
7 dará a los accionistas certificados provisionales y
8 nominativos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de
9 nuevas acciones, por aumento de capital, se preferirá a los
10 accionistas existentes en proporción a sus acciones.-
11 **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La Compañía podrá, según los
12 casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no
13 efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el
14 artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-
15 **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**
16 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**
17 **DÉCIMO TERCERO.-** El gobierno de la Compañía
18 corresponde a la Junta General, que constituye su órgano
19 supremo. La administración de la compañía se ejecutará a
20 través del Presidente, del Gerente General y del
21 Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en
22 el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La
23 Junta General la componen los accionistas legalmente
24 convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La
25 Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año
26 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
27 ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria
28 realizada por el Presidente o el Gerente General a los

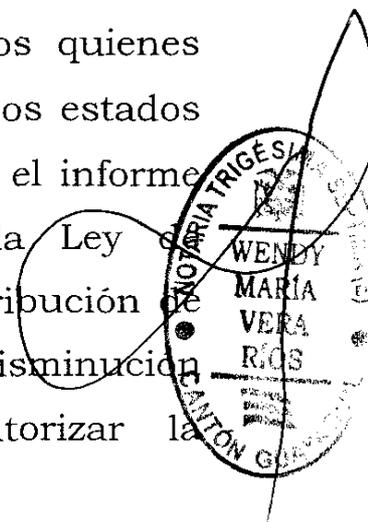


1 accionistas en uno de los diarios de mayor circulación en el
 2 domicilio principal de la sociedad con por lo menos ocho días
 3 de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las
 4 convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de
 5 la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- La Junta General
 6 se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la
 7 convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su
 8 iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
 9 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital
 10 social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
 11 forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**-
 12 Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si
 13 se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un
 14 número de accionistas que represente por lo menos la mitad
 15 del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva
 16 convocatoria, de acuerdo con el artículo doscientos treinta y
 17 siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la
 18 advertencia de que habrá quórum con el número de
 19 accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
 20 **OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
 21 Generales por medio de representantes acreditados
 22 mediante carta - poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- En
 23 las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el
 24 quórum, se dará lectura y discusión de los informes
 25 del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el
 26 balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se
 27 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución
 28 de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último

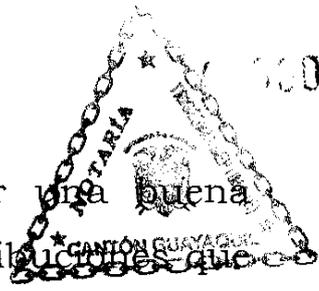


1 efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en
2 ese período según los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**
3 Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como
4 Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere
5 necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO**
6 **VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias
7 y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
8 específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-
9 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y
10 resoluciones de la Junta General se tomará por simple
11 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a
12 la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto
13 exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la
14 Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-
15 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta
16 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso
17 para que el Gerente General, como Secretario, redacte un
18 acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el
19 objeto que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la
20 Junta General, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de
21 inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán
22 firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario,
23 o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, y se
24 elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-
25 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales
26 podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare
27 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a
28 lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley

1 de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que
2 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
3 válidamente la transformación, la fusión, la disolución
4 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
5 proceso de liquidación, la convalidación y en general,
6 cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a
7 ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria
8 bastará la representación de la tercera parte del capital
9 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
10 quórum requerido se procederá a efectuar una tercera
11 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
12 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,
13 y no podrá modificar el objeto de ésta. La junta general así
14 convocada se constituirá con el número de accionistas
15 presentes para resolver uno o más de los puntos antes
16 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
17 convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**
18 Son atribuciones de la junta general ordinaria o
19 extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General y
20 Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años
21 en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
22 indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes
23 durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados
24 financieros, los que deberán ser presentados con el informe
25 del comisario en la forma establecida por la Ley de
26 Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de
27 los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución
28 del capital social de la Compañía; **f)** Autorizar la



1 transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de
2 los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)**
3 Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del
4 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso,
5 de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la
6 sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su
7 consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y,
8 **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el
9 presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO**
10 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del
11 Gerente General y Presidente: **a)** Ejercer individualmente la
12 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
13 **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los
14 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la
15 compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y
16 contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos
17 Estatutos; **c)** Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; **d)**
18 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,
19 abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
20 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir
21 pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil
22 o comercial que obligue a la Compañía; **f)** Nombrar y
23 despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley,
24 constituir mandatarios generales y especiales, previa la
25 autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir
26 las labores de personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y
27 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
28 Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y



1 correspondencia de la sociedad, y velar por una buena
 2 marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que
 3 le confieren los estatutos; y, **j)** Suscribir individualmente los
 4 títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta,
 5 ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y/o
 6 Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien
 7 tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

8 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la
 9 Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones; **a)**
 10 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
 11 General; y **b)** Las demás atribuciones y deberes que le
 12 determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o
 13 la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá
 14 la representación legal, judicial ni extrajudicial de la
 15 sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al
 16 Gerente General o Presidente de conformidad con lo

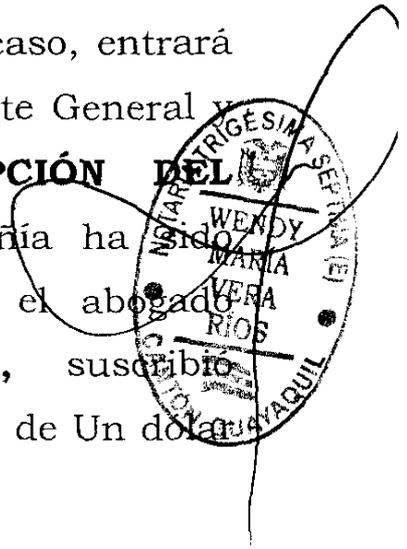
17 establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
 18 **NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo
 19 dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley
 20 de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO.- ARTÍCULO**

21 **TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las causas
 22 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará
 23 en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y

24 Presidente.- **TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL**

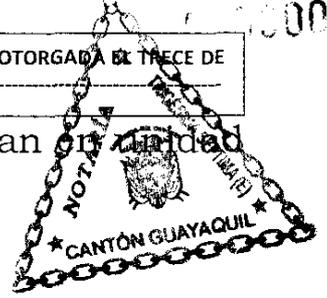
25 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido
 26 suscrito y pagado de la manera siguiente: el abogado

27 **ENRIQUE AUGUSTO TAMARIZ AMADOR,** suscribió
 28 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de Un dólar



1 de los Estados Unidos de América cada una, y pagó el
2 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, la
3 señorita **MARÍA JOSÉ MACÍAS RUMBEA**, suscribió
4 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de Un dólar
5 de los Estados Unidos de América cada una, y pagó el
6 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas,
7 conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de
8 Capital otorgado por el **BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**- Los
9 Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de
10 cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos
11 años. **CUARTA.**- Queda expresamente autorizado el abogado
12 **Enrique Augusto Tamariz Amador** y la señorita **María José**
13 **Macías Rumbea** para realizar todas las diligencias legales y
14 administrativas para obtener la aprobación y registro de esta
15 Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de
16 Contribuyentes. Agregue usted, Señorita Notaria Encargada,
17 el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado
18 por el **BANCO DE GUAYAQUIL S.A.** y demás documentos
19 habilitantes que consulten la perfecta validez del presente
20 instrumento.- **f) Ilegible.- abogada Carol Guadalupe Alvear**
21 **Mosquera.- Registro doce mil ciento noventa y uno.-**
22 **Guayaquil.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).**- Es copia.- En
23 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
24 preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura
25 Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.-
26 Leída esta escritura de principio a fin, por mi la Notaria
27 Encargada en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban

1 en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en su totalidad
2 de acto, conmigo la Notaria Encargada.- Doy fe.-



3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Enrique Augusto Tamariz Amador'.

AB. ENRIQUE AUGUSTO TAMARIZ AMADOR

CC. 0911018455

CV. 319-0010

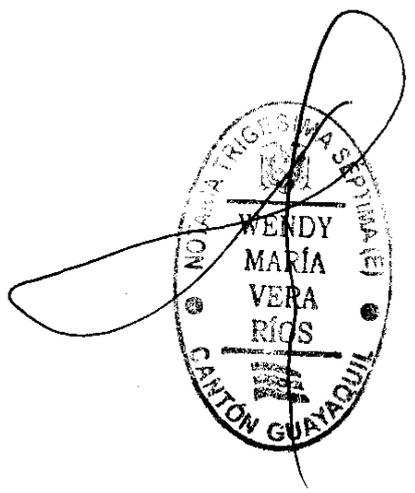
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María José Macías Rumbea'.

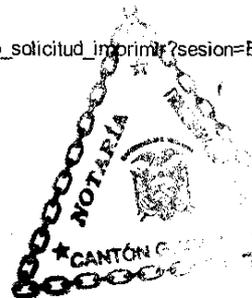
MARÍA JOSÉ MACÍAS RUMBEA

CC. 0930022256

CV. 192-0111

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly belonging to the notary or another party.





0007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7541547
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0910446368 ALVEAR MOSQUERA CAROL GUADALUPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MOONSTRUCK S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7541547

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2013 12:44:15

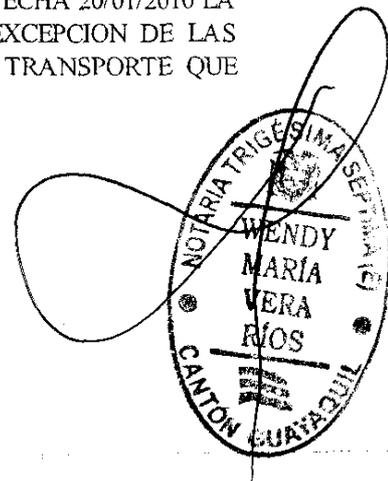
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ



DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7541547
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVEAR MOSQUERA CAROL GUADALUPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/08/2013 12:41:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MOONSTRUCK S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2013

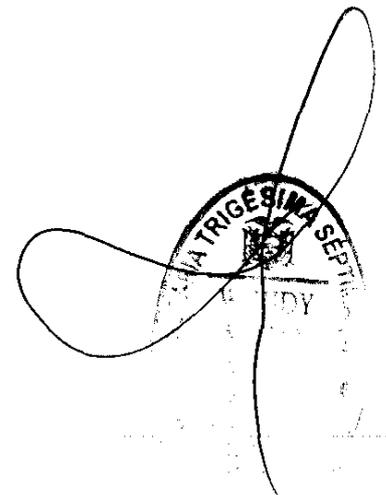
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS. QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



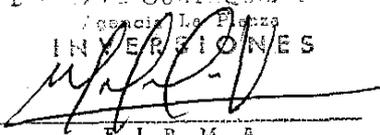
Guayaquil, 27 de Marzo del 2013

Certificamos que en la institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de integración de capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará MOONSTRUCK S.A. La cantidad de USD \$ 200.00 (doscientos dólares 00/100) la cual ha sido asignada por las siguientes personas:

Maria Jose Macias Rumbea	100.00
Enrique Augusto Tamariz Amador	100.00
Total	200.00

El valor total correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por una nueva compañía, después que la superintendencia de compañías nos comunique que el trámite ha concluido y previa entrega al banco de los estatutos y nombramientos inscritos

ATENTAMENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Agencia La Piazza
INVERSIONES

FIRMA

MARIA LORENA CRESPO
JEFE DE AGENCIA PIAZZA
BANCO DE GUAYAQUIL

00011

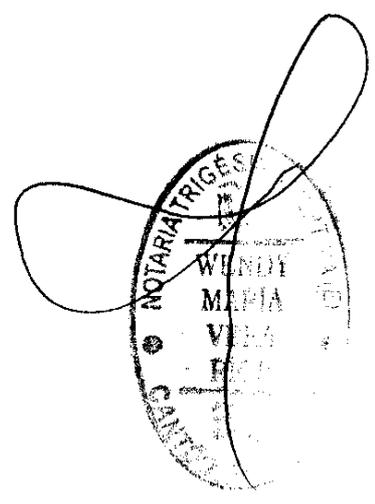
AB. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA ENCARGADA TRIGÉSIMA SÉPTIMA



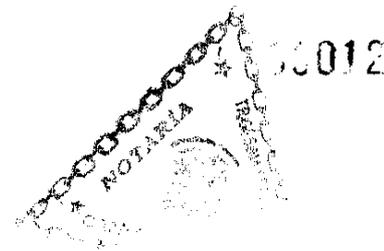
SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS NOTARIA ENCARGADA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MOONSTRUCK S.A., LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



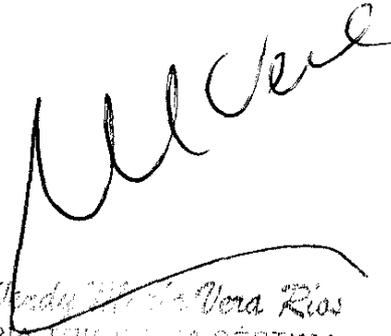
Wendy María Vera Ríos
Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAZCÁN (E)



AB. WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA ENCARGADA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL



RAZÓN: Siento como tal que al margen de la matriz de la Escritura Pública de "CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MOONSTRUCK S.A.", celebrada ante la abogada **WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL**, el **TRECECE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE**. He tomado nota de su aprobación mediante **Resolución N° SC.II.DJC.G.13.0005364**, emitida el **ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2013** por el **ABOGADO MARIO BARBERÁN VERA, ESPECIALISTA JURÍDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**, quedando anotada al margen la aprobación de la compañía anteriormente mencionada.- **Guayaquil, 16 de septiembre del 2013. DOY FE.**


Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiocho de Octubre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 18 de fojas 8741 a 8754 con el número de inscripción 729 celebrado entre: ([MOONSTRUCK S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.13.0005364] de fecha [Once de Septiembre de Dos Mil Trece].



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14. 0000481

Guayaquil, 08 ENE 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MOONSTRUCK S.A.**,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía
a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm
